

# Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 152-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. LO-001

## I.- IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO.

**Impugnante:** Beatriz Bermeo Carrión.  
C. C. 110242590-5

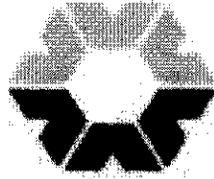
**Postulante Impugnada:** Dolores kruzkaya Larrea Ontaneda.  
C. C. 110202794-1

## II.- ANTECEDENTES.

a) La señora Beatriz Bermeo Carrión en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de la doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*.

b) El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante resolución No. 103-2011 admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados en los artículos 17 al 20 del citado instructivo.

c) Habiéndose agotado el procedimiento señalado en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto del 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada.



## Consejo de la Judicatura

### III.- ANÁLISIS DE FORMA.

#### 3.1. Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

- a) Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizado el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento número 490 de 13 de julio de 2011, el soberano dispuso que el Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
- b) Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
- c) El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún juezas y jueces, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
- d) La sección III del Capítulo II del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 519 de 24 de agosto del 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.

#### 3.2. Legitimación Activa.

- a) Sin perjuicio de la *facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura*, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la



## Consejo de la Judicatura

persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

### 3.3. Debido Proceso.

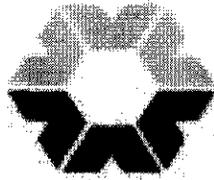
- a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como a la impugnada se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de inmediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

## IV.- ANÁLISIS DE FONDO

### 4.1. Argumentos de la Impugnante.

- a) La Señora Beatriz Bermeo Carrión en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación de la doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda, por considerar que se encuentra vinculada con hechos y actuaciones que afectan a la probidad e idoneidad que debe poseer una postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia;
- b) La impugnante señala que la postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia, carece de conocimientos jurídicos y constitucionales, que no sabe dictar una resolución debidamente motivada; y, que es de conocimiento público en la ciudad de Loja que sus fallos son realizados por terceras personas;
- c) La impugnante considera que la doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda, no cuenta con la capacidad intelectual que se requiere para ejercer las funciones de jueza de la Corte Nacional de Justicia; y,
- d) La Señora Beatriz Bermeo Carrión ha detallado varios procesos judiciales en los cuales la Corte Provincial de Justicia de Loja, habría llamado severamente la atención a la postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia, por haber cometido serias incorrecciones en la tramitación y resolución de los procesos sometidos a su competencia.

  
  
3



## Consejo de la Judicatura

### 4.2. Argumentos del Postulante.

- a) La postulante doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda dentro de la Audiencia Pública a manifestado que el escrito de impugnación no cuenta con los requisitos de admisibilidad;
- b) La doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda ha cuestionado la calidad moral y ética de la impugnante;
- c) La postulante al cargo de jueza de la Corte Nacional de Justicia ha señalado que no existen irregularidades en los juicios en los que se le ha llamado la atención;
- d) Que, actualmente está encargada de varias judicaturas y que el cumulo de trabajo ha influido en el mejor despacho de algunos procesos;
- e) La postulante indica que todas sus decisiones se encuentran debidamente motivadas; y,
- f) La doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda considera que cuenta con los suficientes meritos como para ser designada jueza de la Corte Nacional de Justicia.

### V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

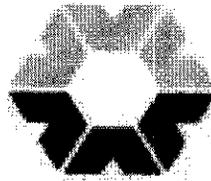
Le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición determinar si los hechos materia de la impugnación pueden constituir falta de probidad e idoneidad de la postulante doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda.

#### 5.1. Sobre la Falta de Idoneidad y Probidad.

El artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*.

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la



## Consejo de la Judicatura

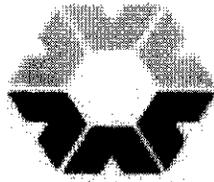
integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Dentro del expediente consta que, el 3 de febrero de 2010 la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja -juicio Ejecutivo No. 088-09-, en sentencia llamó la atención a la doctora Dolores Kruzskaya Larrea Ontaneda, por las siguientes consideraciones: **"...El Tribunal debe llamar una vez más, la atención de la Jueza Aquo –postulante- y del personal de Secretaría del Juzgado, por la forma como se ha tramitado el juicio, actitudes que denotan una terrible incuria y descuido en su accionar, que tan solo causa daño a los usuarios de la administración de justicia y enorme daño a quienes somos operadores de justicia, accionar que de ninguna manera puede continuar, exigiendo como no puede ser de otra manera, de esos funcionarios el cumplimiento eficaz y profesional de las funciones a ellos encomendadas..."**.

El 8 de septiembre de 2011, la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro del juicio oral No. 11131-0582, en sentencia dejó plasmado el siguiente considerando: **"...Es sorprendente la negligencia, e irresponsabilidad de la señora Juez Duodécimo de lo Civil de Loja, con sede en Macará Dra. Kruzskaya Larrea Ontaneda, en el desempeño de su función, de manera especial en el conocimiento y trámite de las causa laborales, lo que refleja su quemeimportismo en el desempeño de su función. Censurable resulta y hasta la justicia y la sociedad se resiente, al observar que en un proceso laboral, la Jueza titular, no pueda conducir la audiencia preliminar y ocasione por su desconocimiento de materia laboral, dos nulidades procesales; y, lo que es más, se tarde tanto tiempo en dictar providencias carentes de motivación, pese a existir escritos oportunamente presentados por las partes procesales, ocasionando que el proceso a más de un año, ni siquiera se haya llevado a efecto en legal forma la audiencia preliminar, violentando así el principio de celeridad (...), el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica..."**.



## Consejo de la Judicatura

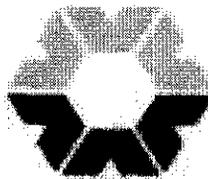
Mediante auto emitido el 10 de junio de 2011, la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro del juicio laboral No. 153-09, nuevamente llama la atención a la postulante impugnada, puntualizando lo siguiente: "...Se llama **enérgicamente** la atención a la Juez duodécimo de lo Civil de Loja, con sede en Macará. Dra. Kruskaya Larrea Ontaneda, **por su extrema irresponsabilidad y quemeimportismo en la tramitación de este proceso laboral...**".

Con fecha 13 de junio de 2011, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro del juicio ordinario No. 244-10, emite otra advertencia en contra de la doctora Dolores Kruskaya Larrea Ontaneda, la misma que dice: "...**No podemos admitir ni permitir que un Juez inferior atrevida y preponderantemente, critique los términos que utilizamos en nuestras resoluciones, por más que en ellas hayan sufrido equívocos, ni que se nos de enseñanzas de la forma como debemos actuar...**".

Dentro del Juicio de Divorcio No. 816-2011, la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, ha emitido el siguiente considerando: "...Además de la errada interpretación que realiza la jueza a quo –postulante-, **TAMPOCO APLICA**, lo dispuesto en el Art. 9 de la Resolución del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, sobre la tabla de pensiones alimenticias mínimas (...) Realmente es admirable la forma como han tramitado este sencillo juicio los funcionarios del juzgado. Sin encontrarse ejecutoriado el auto recurrido, acepta un incidente de rebaja de pensiones alimenticias, se encuentra mal notificado –en la fecha- el auto recurrido, no se concede el recurso en el efecto devolutivo, **perjudicando los derechos del menor y contraviniendo la ley (...)** **NUEVAMENTE se llama la atención a la jueza Dra. Kruskaya Larrea Ontaneda...**".

Finalmente, se demostró que, en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Loja, con sede en el cantón Catamayo, se está tramitando un juicio ejecutivo en contra de la postulante impugnada doctora Dolores Kruskaya Larrea Ontaneda.

De la exposición de motivos, consideraciones y análisis se concluye que, la doctora Dolores Kruskaya Larrea Ontaneda ha recibido múltiples llamados de atención por sus erróneas actuaciones jurisdiccionales, los mismos que demuestran que la postulante no cuenta con la probidad e idoneidad que se requiere para continuar en este concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social. Esto, más allá de que el Pleno del Consejo de la Judicatura no desconoce la probidad e idoneidad, en general, de la postulante, y de que ésta no ha logrado demostrar fehacientemente, frente a los argumentos del impugnante, que posee la probidad e idoneidad requerida, al momento, para ser Jueza de la Corte Nacional de Justicia, y que en las acciones y actuaciones analizadas en la presente resolución, se desprende que ha demostrado un comportamiento inadecuado.



## Consejo de la Judicatura

### VI. RESOLUCIÓN

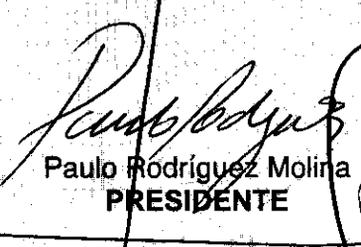
En mérito de lo expuesto, **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Resuelve:**

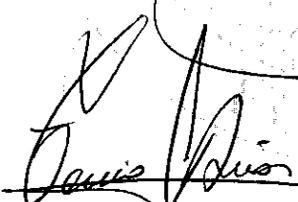
**6.1.** Aceptar la impugnación interpuesta; y en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia a la doctora Dolores Kruzkaya Larrea Ontaneda.

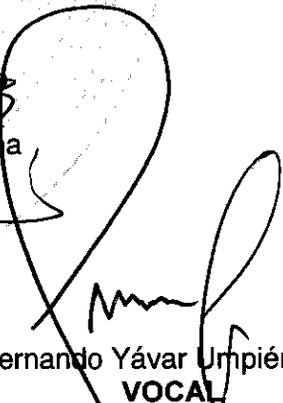
**6.2.** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante, al impugnado, y, al Director General del Consejo de la Judicatura.

**6.3.** Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el veinte y cuatro de noviembre del año dos mil once.

  
Paulo Rodríguez Molina  
**PRESIDENTE**

  
Tania Arias Manzano  
**VOCAL**

  
Fernando Yávar Umpiérrez  
**VOCAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y cuatro de noviembre del dos mil once.

  
Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

